REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral Rad No. 110013105015**201800695-00,** informando que la parte actora no ha acreditado la realización de las diligencias de notificación ordenadas en auto del 19 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En auto proferido el 19 de mayo de 2022, el suscrito titular del despacho ordenó a la parte actora efectuar los trámites de notificación a fin de vincular a este asunto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO; pero hasta la fecha actual la parte demandante no acreditado el cumplimiento de la mencionada orden.

Por lo tanto, seria del caso proceder a archivar el proceso por haber transcurrido más de seis (6) meses sin que la parte actora haya efectuado las diligencias de notificación conforme a lo consagrado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S; sino fuera porque se evidencia que el expediente estuvo meses por fuera del despacho para su digitalización, lo cual pudo haber afectado el acceso al expediente para la realización de las diligencias de notificación ordenadas.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a notificar a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el auto que admitió la demanda del 13 de diciembre de 2018 y el auto del 19 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda principal y sus anexos, copia de la demanda acumulada y sus anexos, copia del auto admisorio y copia del auto del 19 de mayo de 2022, con su correspondiente **acuse de recibido;** notificaciones que se entenderán realizadas una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se le **ADVIERTE** a la parte actora que en caso de no acatar la orden de notificación, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 30 del Código de procedimiento Laboral y de la Seguridad Social:

"ARTICULO 30. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA:

PARÁGRAFO. *Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Por otra parte, encuentra el despacho que en auto del 19 de mayo de 2022, se tuvo como contestada la demanda por parte de la curadora ad – litem de FLORES PETALUMA S.A.S, y POZO AZUL S.A.S, y por parte de PORVENIR S.A; no obstante no se advirtió que las demandadas no han procedido a contestar la demanda acumulada en este asunto.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las demandadas FLORES PETALUMA S.A.S, y POZO AZUL S.A.S, se encuentran notificadas y representadas por curadora ad – litem, que PORVENIR S.A, se encuentra notificada y representada por apoderada judicial; y que no se había advertido a las mismas lo referente a la contestación de la demanda acumulada; se les **CORRE TRASLADO** para que dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia contesten la demanda acumulada obrante en el archivo 02 del expediente digital.

Para efectos de que la parte actora pueda efectuar las diligencias de notificación ordenadas, y que las demandadas FLORES PETALUMA S.A.S, POZO AZUL S.A.S, y PORVENIR S.A, puedan contestar la demanda acumulada en el siguiente link se encuentra el expediente digital: 11001310501520180069500 (D 24 AGOSTO 22 NN)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

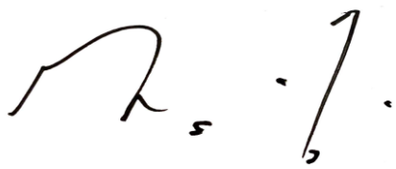

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **01 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**04.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bdb99641e4a57a7fd48ca01df64e964ed20cbeb50052c1052853b112ef4e65**

Documento generado en 31/01/2023 05:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica